

este caso, la parte incumplidora deberá devolver el importe invertido en la obra hasta ese momento a las otras dos partes y se hará cargo del lucro cesante y demás gastos derivados de la resolución del Convenio.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a las otras partes, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución. En este caso, serán por cuenta de la parte que pretende resolverlo los mayores costos que pudieran producirse, pudiendo las partes restantes acordar lo que estimen pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio por causas ajenas a la voluntad de las Instituciones firmantes, los costos que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de sus aportaciones.

Novena. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007.

No obstante ello, podrá ser objeto de la correspondiente prórroga, siempre que ésta se formalice entre las partes mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Prórroga, que deberá suscribirse, al menos, con un mes de anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente previsto, en el caso de que llegado su término, existan razones que así lo aconsejen. La prórroga se extenderá, en todo caso, hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos, dándose por concluida con la recepción y liquidación de las obras objeto de mismo.

Décima. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Vivienda, M.^a Antonia Trujillo Rincón.—La Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Silvia Clemente Municio.—El Alcalde del Ayuntamiento de Segovia, Pedro Cipriano Frutos Arahuetes García.

BANCO DE ESPAÑA

17606

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1944	dólares USA.
1 euro =	138,15	yenes japoneses.
1 euro =	0,5731	libras chipriotas.
1 euro =	29,773	coronas checas.
1 euro =	7,4601	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67590	libras esterlinas.
1 euro =	253,46	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9092	zlotys polacos.
1 euro =	9,5297	coronas suecas.
1 euro =	239,54	tolares eslovenos.
1 euro =	38,888	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5446	francos suizos.
1 euro =	72,16	coronas islandesas.
1 euro =	7,8265	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3698	kunas croatas.
1 euro =	3,5977	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1805	rublos rusos.
1 euro =	1,6299	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5969	dólares australianos.
1 euro =	1,4226	dólares canadienses.
1 euro =	9,6646	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2638	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.015,66	rupias indonesias.
1 euro =	1.263,79	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5087	ringgits malasios.
1 euro =	1,7043	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,229	pesos filipinos.
1 euro =	2,0245	dólares de Singapur.
1 euro =	48,913	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9185	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.